

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Teltronic, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-50.035.518), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios, e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utensilio de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse exclusivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

Segundo.—Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al acta de adhesión.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3316

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Cooperativa Agrícola Vitivinícola «San Antón», de Villarrobledo (Albacete), (expediente AB-70/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Cooperativa Agrícola Vitivinícola «San Antón», de Villarrobledo (Albacete), (expediente AB-70/1984), al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos sita en Villarrobledo (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Cooperativa Agrícola Vitivinícola «San Antón», de Villarrobledo (Albacete), (expediente AB-70/1984), número de identificación fiscal F-02004026, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utensilio de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3317

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Manufactura Industrial de Lanas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y lavada y la exportación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Manufactura Industrial de Lanas» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y lavada y la exportación de lana peinada,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Manufactura Industrial de Lanas», con domicilio en Sabadell, Río Ripoll, sin número, y NIF A.08.134.298.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Lana peinada cruda o teñida, posiciones estadísticas 53.05.10.1/2/22.1/2/29.1/2.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana: